

# *PwC InterAméricas* Tax News

**Costa Rica**

**Agosto 2013**

## Informe Mensual

# PwC InterAméricas

## Tax News

### Informe Mensual

Costa Rica—Agosto 2013

Socios de PwC InterAmericas -  
Tax & Legal Services:

**Centroamérica, Panamá y  
República Dominicana**  
Ramón Ortega – Lead Regional  
Partner  
ramon.ortega@do.pwc.com

**República Dominicana**  
Ramón Ortega  
ramon.ortega@do.pwc.com

Andrea Paniagua  
andrea.paniagua@do.pwc.com

**Guatemala**  
Edgar Mendoza  
edgar.mendoza@gt.pwc.com

**El Salvador**  
Carlos Morales  
carlos.morales@sv.pwc.com

Edgar Mendoza  
edgar.mendoza@gt.pwc.com

**Honduras**  
Ramón Morales  
ramon.morales@hn.pwc.com

**Nicaragua**  
Francisco Castro  
francisco.castro@ni.pwc.com

Andrea Paniagua  
Andrea.paniagua@do.pwc.com

**Costa Rica**  
Carlos Barrantes  
carlos.barrantes@cr.pwc.com

**Panamá**  
Francisco Barrios  
francisco.barrios@pa.pwc.com

### Comentario a la Reforma al Reglamento de la Ley de Impuesto General sobre las Ventas

El Impuesto General sobre las Ventas se ha caracterizado por ser uno de los tributos que provee mayores ingresos al erario público costarricense. Sin embargo, sus disposiciones y regulaciones adolecen en la mayoría de los casos de falta de claridad.

Uno de los principales ejemplos de dicha falta de claridad se encontraba en el artículo 14 de Ley de Impuesto General sobre las Ventas el cual establece la regulación relativa al tratamiento de los créditos fiscales aplicables al impuesto.

Como es bien sabido, el sistema de créditos fiscales le permite a los contribuyentes descontar el monto del impuesto general sobre las ventas pagados en el desarrollo de su actividad, contra el débito fiscal generado mensualmente en sus transacciones.

La falta de claridad que caracterizaba esta regulación fue esclarecida, en alguna medida, a través de la Ley N°9128 del 20 de marzo de 2013, la cual introdujo la reforma al artículo 14 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas. Mediante la reforma se aclararon y se redefinieron los supuestos a partir de los cuales los contribuyentes podrían efectuar la aplicación del crédito fiscal.

Esta modificación permite a los contribuyentes aplicarse créditos fiscales que históricamente habían sido rechazados por la Administración Tributaria. De esta manera, se confirmó la posición de los contribuyentes en cuanto al reconocimiento como crédito, del impuesto pagado en la adquisición de todos aquellos bienes relacionados con la actividad gravable, como por ejemplo los empaques y etiquetas.

Ahora bien, a pesar de dicha modificación existen todavía varios aspectos que deben ser aclarados en relación con este tema. Con tal propósito, la Administración Tributaria, ha publicado el Proyecto de Reforma al Reglamento de la Ley de Impuesto General sobre las Ventas el cual se centra básicamente en 5 artículos:

Artículo 1º.-Definiciones.

Artículo 9º.-Declarantes.

Artículo 18º.-De las facturas y su autorización.

## Artículo

Artículo 21º.-Determinación del impuesto.

Artículo 27º.-Órdenes especiales para autorizar adquisiciones sin el pago del impuesto.

Las modificaciones incluidas en la propuesta del nuevo Reglamento son pocas y buscan entre otras cosas, la armonía con la reciente modificación al artículo 14 de la Ley del Impuesto General Sobre las Ventas y fortalecer la posición de la Administración Tributaria sobre posiciones esgrimidas mediante sus oficios y resoluciones.

El artículo 1º elimina definiciones como: “declarante”, “envasado”, “incorporación”, “utilización física”, “pequeño contribuyente” y la descripción de servicio de radiolocalizadores, radiomensajes y similares. Al mismo tiempo se incluyen las definiciones de “empresa nueva”, “registro único tributario” y la definición que sustituye la definición de servicio de radiolocalizadores y similares: “servicios telefónicos, de cable, de telex, de radiolocalizadores, radiomensajes y similares”. Esta última definición incluye dentro del reglamento todos aquellos servicios prestados mediante internet, cable, satélite, busca personas, y envío de mensajes que se realicen mediante sistemas de radiocomunicación sin importar el dispositivo mediante el cual se disfrute el servicio. Esta nueva definición pretende sintonizar el Reglamento con oficios y resoluciones de la Dirección General de Tributación que han considerado como gravados los servicios de telecomunicaciones como gravados por el Impuesto General sobre las Ventas.

Una de las inclusiones más interesantes de la reforma propuesta, es la inclusión en el artículo 18 del siguiente párrafo:

*“Mediante resolución general y por los medios tecnológicos que estén a su disposición, la Dirección General de Tributación establecerá las condiciones que juzgue pertinentes, para limitar la autorización de emisión de facturas a los contribuyentes que no se encuentren al día en sus obligaciones formales y materiales exigidas por ley.”*

Mediante este párrafo se habilita a la Administración Tributaria la limitación de autorización de emisión de facturas a los contribuyentes que no se encuentren al día con sus obligaciones. Se supone que esta limitación debe ser un esfuerzo coordinado entre la Dirección General de Tributación y las imprentas autorizadas en la emisión de las facturas autorizadas, sin embargo, la norma no queda clara y no se establecen mayores detalles respecto a dicha coordinación.

Por otro lado, las reformas propuestas al artículo 21º del Reglamento a la Ley de Impuesto General sobre las Ventas incluyen en la definición de “créditos fiscales” varios supuestos de impuestos pagados en la adquisición de mercancías, materias primas, maquinaria, insumos y otros, utilizados en la prestación de servicios gravados, estableciendo que éstos también califican como generadores del crédito fiscal que puede ser aplicado al impuesto general sobre las ventas, para finalmente llegar a la conclusión de que cuando con motivo de la prestación de servicios sujetos se utilicen o incorporen mercancías o servicios que han pagado el impuesto en etapas anteriores, lo así pagado, se reconocerá como crédito de impuesto; situación que no había quedado clara en el artículo legal recientemente reformado.

# PwC InterAmericas Tax News

## Resumen Gacetario Julio 2013

Fecha	Gaceta	Documento	Resumen
26		Resolución DGT R 025 2013	La presente resolución tiene como objetivo establecer las medidas de contingencia en caso de fallo en los sistemas electrónicos establecidos por esta Dirección para el pago y presentación de declaraciones tributarias.

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2013 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.